



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 10 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 399-2023-R.- CALLAO, 10 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01096077) de fecha 23 de agosto del 2021 por medio del cual la señora MARITZA OLINDA RUIZ LEYVA, solicita el pago de los beneficios sociales de su difunto esposo don JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA, en su condición de ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el escrito del visto, la señora MARITZA OLINDA RUIZ LEYVA, señala que en su condición de esposa y beneficiaria de don JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA, docente nombrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, identificado con dni 08480652, quien cesó por fallecimiento el día 05 de abril del 2021 solicita el otorgamiento de sus beneficios sociales;

Que, mediante Oficio N° 1315-2021-OSG/VIRTUAL se le comunica a la señora MARITZA OLINDA RUIZ LEYVA que la Directora de la Oficina de Recursos Humanos ha comunicado, mediante Oficio N° 2706-2021-ORH/UNAC que con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente es necesario que se adjunte el Testamento o Sucesión Intestada por lo que se devuelve la documentación presentada a fin de que se siga anexar lo solicitado;

Que, mediante escrito (Expediente N° E2026682) de fecha 05 de abril del 2023, la señora MARITZA OLINDA RUIZ LEYVA, remite la SUCESIÓN INTESTADA con partida de inscripción N° 15206297 solicitando continuar con el trámite respectivo sobre pago de los beneficios sociales de su difunto esposo don JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Proveído N° 340-2023-ORH-UNAC del 23 de mayo del 2023, remite el Informe N° 077-2023-ZMPP de fecha 03 de mayo del 2023 mediante el cual informa que “don Jorge Luis Alejos Zelaya, ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, en la categoría de Asociado D. E. con fecha de ingreso 01/10/1978 y a la fecha de su fallecimiento el 05/04/2021, contaba con 42 años 06 meses y 04 días de Tiempo de Servicio, de acuerdo D. S. 341-2019/EF” calculando su Compensación por Tiempo de





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Servicios en S/. 5,740.21; asimismo informa que “de acuerdo a los artículos 3.4 y 3.5 del Informe Técnico No 1488-2019-SERVIR/GPGSC, en los cuales establecen que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de 60 días de vacaciones pagadas al año y el pago de vacaciones truncas en caso cese antes del año efectivo de labores y teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento (05/04/2021), se procede a calcular las vacaciones No gozadas y las vacaciones truncas” calculando su Compensación Vacacional en S/. 2,189.26 y sus Vacaciones Truncas en S/. 2,096.10;

Que, al respecto el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Oficio N° 1753-2023-OPP del 25 de mayo del 2023, informa que “existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del citado docente fallecido, por el monto total de S/. 5,740.21, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”; y por Compensación Vacacional el monto de S/. 2,189.26 y por Vacaciones Truncas la suma de S/. 2,096.10, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.1.9.3.3 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas)”, Meta 007, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 724-2023-OAJ de fecha 08 de junio del 2023, en relación a la solicitud de solicitud de Beneficios Sociales de la señora MARITZA OLINDA RUIZ LEYVA, esposa del ex docente JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA; evaluada la documentación adjunta y considerando lo establecido en los Arts. 54° y 35° del Decreto Legislativo N° 276; los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 1° del D.S. N° 341-2019-EF “Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas”; informa que “de acuerdo a la normativa acotada, correspondería la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) en el caso de FALLECIMIENTO de la servidora o servidor público según la normatividad acotada, no regulándose sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR en el sentido que cuando el cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios, en tal sentido siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respetivamente, siendo que al respecto el artículo 660° del Código Civil, señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo: que haya dejado el causante, que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada”, además informa que “SERVIR mediante Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29/09/2016, se ha pronunciado precisando que, si la Compensación por Tiempo y Servicio tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de los beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660° del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma acotada. Asimismo en el numeral 3.2 del Informe de SERVIR señala que: “...La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa, deberá entregársele el 50% de la CTS...”, en ese sentido a la esposa de quien en vida fue, el ex docente JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA cuyo fallecimiento se produjo en fecha 05.04.2021 DEBERÁ ENTREGÁRSELE EL 100% DE LA CTS, YA QUE SE ADJUNTA EL PODER OTORGADO POR LOS SUCESORES ASIMISMO se advierte de los actuados la SUCESIÓN INTESTADA”; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “PROCEDE RECOMENDAR el 100% del pago de la CTS a favor de Doña MARITZA OLINDA RUIZ LEYVA conforme el Informe N° 077-2023-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos, DEVUELVA los actuados a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL para la emisión de la resolución correspondiente”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 340-2023-ORH-UNAC del 23 de mayo del 2023; el Informe N° 077-2023-ZMPP de fecha 03 de mayo del 2023; el Oficio N° 1753-2023-OPP del 25 de mayo del 2023; Informe Legal N° 724-2023-OAJ de fecha 08 de junio del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

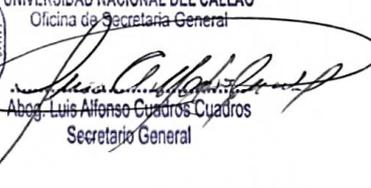
**RESUELVE:**

- 1º **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01096077 y N° E2026682 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** el pago del 100% del monto de la CTS del ex docente JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA (fallecido), ascendente a la cantidad de S/. 5,740.21 (Cinco mil setecientos cuarenta con 21/100 soles), a favor de la Sra. **MARITZA OLINDA RUIZ LEYVA** (viuda); así como el pago de S/. 2,189.26 (Dos mil ciento ochenta y nueve con 26/100 soles) por concepto de Compensación Vacacional y S/. 2,096.10 (Dos mil noventa y seis con 10/100 soles) por concepto de Vacaciones Truncas conforme a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 724-2023-OAJ.
- 3º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21: “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS” y a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.1.9.3.3 “COMPENSACION VACACIONAL (Vacaciones Truncas); Meta 007, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, OAJ, DIGA,  
cc. URH, UC, UT, gremios docentes e interesada.